

CONSTANCIA: Manizales, 5 de octubre de 2022. Se informa que el abogado subsanó la demanda en el término.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00546-00

Corresponde a esta Célula Judicial decidir lo pertinente sobre la admisión de este proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora MARTHA CECILIA JURADO OSORIO, en contra del señor JUAN PABLO ORTIZ OSORIO ya que se subsanó la demanda en el término; no obstante, evidencia el Despacho de acuerdo con el material probatorio aportado en la demanda, que la parte demandante no aportó unos documentos indispensables para la admisión del proceso, y por error involuntario del Juzgado, se omitió hacer referencia en el auto calendado el 16 de septiembre de 2022. Aunado a lo anterior, la demanda deberá ser inadmitida nuevamente en ocasión a lo siguiente:

1. Deberá informar al Despacho los motivos por los que solo se adelantó este proceso de restitución de bien inmueble arrendado frente al señor Juan Pablo Ortiz Osorio, a sabiendas que, en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, figura como coarrendataria la señora Ana Milena Osorio.

*“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)¹”.*

¹ Artículo 82. Código General del Proceso

Así las cosas, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora MARTHA CECILIA JURADO OSORIO, en contra del señor JUAN PABLO ORTIZ OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 167 del 06 /10 /2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
